

IMIPE-SE-F-09 REV. 00 VER. 00

## CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

Sesión 01/2015.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las **diez** horas con cinco minutos del día **veinte de octubre de dos mil quince**, reunidos en el Salón de Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, ubicado en Boulevard Benito Juárez número sesenta y siete, colonia Centro de esta Ciudad, los ciudadanos: Comisionada Presidenta, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, en su carácter de Presidenta del Consejo de Información Clasificada, el Comisionado Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, la Comisionada licenciada Dora Ivonne Rosales Sotelo, así como el Secretario Ejecutivo, licenciado Guillermo Arizmendi García, en su carácter de Secretario Técnico y el C. Jorge Contreras Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Información Pública de este Instituto, con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo lo anterior; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. -----

**La Comisionada Presidenta, en uso de la palabra manifiesta:** Buenos días integrante del Consejo de Información Clasificada, solicito al Secretario Técnico pasar lista a los asistentes. **El Secretario Técnico en uso de la palabra:** le informo Comisionada Presidenta que se encuentra presente la totalidad de los miembros de este Consejo. **La Comisionada Presidenta en uso de la palabra:** Estando presente la totalidad de los integrantes del Consejo se declara quórum legal. ---

Para continuar, se somete a consideración el orden del día para su votación correspondiente. **El Secretario Técnico en uso de la palabra:** Señores Comisionados el orden del día que se presenta para su aprobación es el siguiente: -----

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.-----
2. Lectura y, en su caso, aprobación de la orden del día.-----
3. Análisis y resolución sobre la clasificación como reservada de la información que forma parte de procedimientos no concluidos o investigaciones, dentro de la cual se encuentra la relativa a las solicitudes de información 00451815, 00452115 y 00452415, presentadas en la Unidad de Información Pública de este Instituto.-----
4. Clausura de la sesión.-----

### EN DESAHOGO DE LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA.-----

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.-----



En este acto, La Comisionada Presidenta, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, somete a votación el siguiente orden del día: resultando la votación de la siguiente manera: "Por la afirmativa tres, en contra cero". **Aprobado por unanimidad de votos. (Acuerdo 1).** —————

**3. Análisis y resolución sobre la clasificación como reservada de la información que forma parte de procedimientos no concluidos o investigaciones, dentro de la cual se encuentra la relativa a las solicitudes de información 00451815, 00452115 y 00452415, presentadas en la Unidad de Información Pública de este Instituto.** —————

En lo que respecta a este punto, en uso de la voz el Titular de la Unidad de Información Pública, manifiesta: —————

El veinticinco de septiembre de la presente anualidad, esta Unidad recibió a través del Sistema Electrónico INFOMEX, las solicitudes de información con números de folio 00451815, 00452115 y 00452415, presentadas por Martín Sánchez, no obstante, del análisis realizado a las mismas, se advierte que la información a la cual desea acceder el solicitante, tiene el carácter de clasificada como reservada, en virtud de ser parte integrante y estar íntimamente relacionada con una carpeta de investigación, una queja administrativa, y un juicio de amparo, procedimientos que se están sustanciando ante las instancias correspondientes, en mérito de lo cual, la difusión de toda la información concerniente a dichas investigaciones, en cumplimiento al Derecho de acceso a la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, podría alterar, impedir u obstruir el curso normal de los respectivos procedimientos de investigación, así como el cumplimiento de las diligencias propias de los mismos, al encontrarse éstos en trámite y no haber causado estado ni ejecutoria, lo anterior en observancia de los dispositivos legales 42, 43, 51, numerales 3 y 4, 85 y 86, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en relación con los ordinales 58, fracción III y 60 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como los dispositivos legales 5, fracciones X, XI, XII y XV, 32, fracción I, último párrafo y 33, fracción I, III, V del Reglamento Sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. —————

En virtud de tales consideraciones, es que esta Unidad pone en consideración de este Consejo de Información Clasificada, la propuesta de clasificar la información aquí analizada, como reservada en atención a la excepción al derecho de acceso prevista, sin afectar en ningún momento el principio de máxima publicidad de los actos de carácter públicos. —————

**La Comisionada Presidenta, en uso de la voz manifiesta:** en atención a lo dicho por el Titular de la Unidad de Información Pública de este Instituto, se procede al análisis de la información que nos ocupa, así como la que ha sido objeto de las solicitudes de información



recibidas el veinticinco de septiembre de dos mil quince, por parte de este Consejo de Información Clasificada; y, —————

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de pleno 15/2015, recibió de la Contadora Rosa María Herrera Espinosa, por conducto del entonces Consejero Presidente Doctor Victor Manuel Díaz Vázquez, los resultados finales de la revisión realizada a la Coordinación de Administración de este Instituto, en virtud de haberse encontrado diversas irregularidades en el desempeño del otrora Coordinador de Administración, con el objeto de determinar el resultado de la gestión financiera, verificar si se ha ajustado los criterios señalados en el presupuesto aprobado 2014, en el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, aclarando que se continuaban revisando los registros contables del año 2013, así como enero y febrero de 2015, toda vez que se presumió la comisión de irregularidades durante dichos periodos.

**SEGUNDO.-** Del análisis de los resultados de la revisión descrita en el punto de que antecede, el Consejo Pleno del Instituto determinó denunciar los hechos ante las autoridades competentes, por conducto del Secretario Ejecutivo, por considerar que podrían ser constitutivos de delitos o de responsabilidad administrativa. En consecuencia se realizó la denuncia Correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Morelos y se promovió queja o denuncia administrativa ante la Entidad de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. De los mismos hechos derivó la promoción de demanda de amparo que se ventila ante el Juzgado de Distrito al que por turno correspondió conocer.

**TERCERO.-** El veinticinco de septiembre del año que corre se recibieron vía INFOMEX en la Unidad de Información Pública de este Instituto las solicitudes de información siguientes:

00451815: "copia de los estado de cuenta bancarios de diciembre de 2014, enero y febrero 2015, donde se observen las transferencias realizadas con el token del coordinador de administración, de las cuales algunas no son claras de acuerdo a lo manifestado por la consejera Dora Rosales." (SIC.) (Anexo I).

00452115: "con base en el punto 7.2 de la sesión 15/2015, solicito copia de los documentos que contienen la auditoría final al área administrativa del instituto, los cuales fueron entregados en la presidencia del mismo el 13 de abril del presente." (SIC.) (Anexo II).

00452415: "como resultado de la auditoría interna, y con base en el punto 6.2 de la sesión del 11 de junio de 2015, solicito copia de la denuncia penal presentada ante la Fiscalía General del Estado de Morelos; (Anexo III); y,



**TERCERO.-** En consecuencia, mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2015, suscrito por Jorge Contreras Ramírez, Titular de la Unidad de Información Pública, solicitó se convocará a sesión del Consejo de Información Clasificada, para efectos de determinar si la Información que se requiere en las solicitudes antes precisadas debía ser clasificada como reservada. (Anexo IV). En consecuencia, el Secretario Técnico por instrucciones de la Comisionada Presidenta, convocaron a sesión del Consejo de Información Clasificada a celebrarse el martes veinte de octubre de dos mil quince. (Anexo V).

CONSIDERANDO:

**ÚNICO.-** El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a la información en los términos siguientes:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

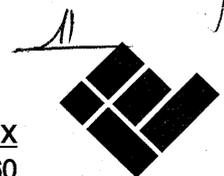
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]



Por otro lado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 4 establece que la sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés pública y seguridad nacional, en los términos dispuestos en dicha ley.

No se debe perder de vista, que la Ley General de la materia impone a los sujetos obligados, como lo es, en el caso concreto, este Instituto, el deber de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, tal y como se ordena en el artículo 24 fracción VI de la misma, es decir, clasificar la información como reservada es una obligación de toda entidad pública y no una posibilidad.

Ahora bien, el artículo 113 de la ley en comento señala que podrá clasificarse como reservada información cuya publicación:

- a) Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.
- b) Obstruya la prevención o persecución de los delitos.
- c) Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos.
- d) Afecte los derechos del debido proceso.
- e) Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
- f) Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

En el mismo sentido, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, contempla la clasificación de la información como reservada, excepción al derecho fundamental de acceso a la misma, en su capítulo tercero "De la Información Reservada".

El artículo 43 de dicha ley estatal dispone que se considerará reservada aquella información que de acuerdo al procedimiento de ley, determinen los Consejos de Información Clasificada. Y en su artículo 51 establece las hipótesis en las cuales los sujetos obligados podrán reservar la información, entre las cuales tenemos:

- a) Cuando la información pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes, salvo los casos de excepción señalados por la Ley.



b) Cuando se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria, con excepción de los casos en los que sea inexcusable la protección del derecho de habeas data, previsto en la presente Ley.

Ahora bien, en el caso concreto, se ha solicitado acceso a la información relacionada con informe final de la revisión realizada por la Contador Pública Rosa María Herrera Espinosa, recibida por el Consejo Pleno del Instituto durante la sesión ordinaria 15/2015, por conducto del entonces Consejero Presidente Doctor Victor Manuel Díaz Vázquez. Los resultados finales de la revisión realizada a la Coordinación de Administración de este Instituto, contemplan diversas irregularidades en el desempeño del otrora Coordinador de Administración, y determinan el resultado de la gestión financiera, verificando si se ha ajustado los criterios señalados en el presupuesto aprobado 2014, en el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, aclarando que en ese momento se continuaban revisando los registros contables del año 2013, así como enero y febrero de 2015, toda vez que se presumió la comisión de irregularidades durante dichos periodos.

Así las cosas, del análisis de los resultados de la revisión descrita, el Consejo Pleno del Instituto determinó denunciar los hechos ante las autoridades competentes, por conducto del Secretario Ejecutivo, por considerar que podrían ser constitutivos de delitos o de responsabilidad administrativa. En consecuencia se realizó la denuncia Correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Morelos y se promovió queja o denuncia administrativa ante la Entidad de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. De los mismos hechos derivó la promoción de demanda de amparo que se ventila ante el Juzgado de Distrito al que por turno correspondió conocer.

Por lo tanto tenemos que la publicación de la información de referencia obstruiría las actividades de auditoría, la persecución de delitos, al dar a conocer hechos que están siendo investigado por la Fiscalía General del Estado de Morelos y que por lo se encuentra contenida en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y se tramita ante el Ministerio Público.

Bajo el mismo razonamiento, toda vez que se ha promovido un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio con el objeto de fincar responsabilidad al servidor público responsable, la publicación de la información analizada obstruiría el procedimiento respectivo y por lo tanto, vulneraría la conducción de los expediente judiciales o administrativos que ya existen o deriven de los documentos solicitados.

En ese tenor, la divulgación de la información analizada, pone en riesgo los bienes titulados consistentes en acceso a la justicia, proceso equitativo, investigación y persecución de los delitos y forman parte de procedimientos e investigaciones en curso.



Por lo tanto, este Consejo de Información Clasificada considera procedente clasificar como reservada la información consistente en los resultados finales de la revisión realizada a la Coordinación de Administración de este Instituto, en virtud de haberse encontrado diversas irregularidades en el desempeño del otrora Coordinador de Administración, con el objeto de determinar el resultado de la gestión financiera, verificar si se ha ajustado los criterios señalados en el presupuesto aprobado 2014, por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como enero y febrero de 2015. Así como la denuncia penal, queja administrativa y juicio de amparo que de ellos derivaron.

No obstante lo anterior, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 44 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos:

1. **Plazo de reserva:** cuatro años.

2. **Servidor público encargado del resguardo de la información reservada:** Coordinadora de Administración del Instituto.

3. **Documentos que se reservan:** aquellos donde conste la información relativa a los resultados finales de la revisión realizada a la Coordinación de Administración de este Instituto, en virtud de haberse encontrado diversas irregularidades en el desempeño del otrora Coordinador de Administración, con el objeto de determinar el resultado de la gestión financiera, verificar si se ha ajustado los criterios señalados en el presupuesto aprobado 2014, por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como enero y febrero de 2015. Así como la denuncia penal, queja administrativa y juicio de amparo que de ellos derivaron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene a bien emitir el siguiente: —

### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

**Artículo 1.-** Se clasifica como reservada la información consistente en los resultados finales de la revisión realizada a la Coordinación de Administración de este Instituto, en virtud de haberse encontrado diversas irregularidades en el desempeño del otrora Coordinador de Administración, con el objeto de determinar el resultado de la gestión financiera, verificar si se ha ajustado los criterios señalados en el presupuesto aprobado 2014, por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como enero y febrero de 2015. Así como la denuncia penal, queja administrativa y juicio de amparo que de ellos derivaron.

**Artículo 2.-** Se reserva la divulgación de los documentos en que conste la información descrita en artículo 1 de este acuerdo.



**Artículo 3.** - La información y documentos descritos en este acuerdo, permanecerán reservados por el plazo de cuatro años.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.**- El plazo de cuatro años previsto en el artículo 3 de este acuerdo comenzará a correr a partir del día en que el mismo sea aprobado por el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

La Comisionada Presidenta somete a votación la aprobación del acuerdo de clasificación que antecede, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe, resultando la votación de la forma siguiente: "Por la afirmativa tres, en contra cero". - **Aprobado por unanimidad de votos.** - - - -

#### 4. Clausura de la Sesión. - - - - -

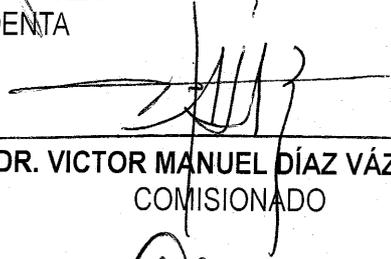
En uso de la voz, la Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, en su calidad de Presidenta del Consejo de Información Clasificada, una vez desahogados los puntos de la orden del día, al no existir más asuntos que tratar de la presente sesión siendo las diecisiete horas con seis minutos del día de la fecha, da formal clausura quedando así concluidos los trabajos de la misma, firmando al margen y alcance del acta los integrantes del Consejo de Información Clasificada. - -



**M. EN D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**LIC. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA



**DR. VICTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA**  
SECRETARIO EJECUTIVO



**JORGE CONTRERAS RAMÍREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA

